



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 186, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.- PROPUESTA DE REFORMA”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO

AUTOR:

EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

DIRECTOR DE TESIS:

DR. MG. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

Loja – Ecuador
2017

CERTIFICACIÓN

DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS MG. S.C
DIRECTOR DE TESIS LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIDAD DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de Tesis titulada: **"INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 186, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.- PROPUESTA DE REFORMA"** presentado por el postulante: **EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA**, el mismo que cumple con las normas de titulación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, abril del 2017



DR. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS MG. S.C
DIRECTOR DE TESIS

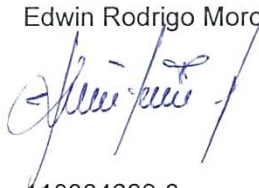
AUTORÍA

Yo, Edwin Rodrigo Morocho Piedra, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional y Biblioteca Virtual de la misma.

Autor: Edwin Rodrigo Morocho Piedra

Firma:



Cédula: 110384689-3

Fecha: Loja, abril de 2017

CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO

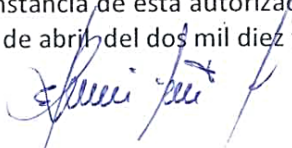
Yo, Edwin Rodrigo Morocho Piedra, declaro ser autor de la tesis Titulada **“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 186, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.- PROPUESTA DE REFORMA”**. Como requisito para optar al título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los veinte y seis días del mes de abril del dos mil diez y siete, firma el autor.

Firma:



Autor: Edwin Rodrigo Morocho Piedra
Cedula: 110384689-3
Dirección: Saraguro, Calle Loja y guayaquil
Correo Electrónico: edmoroch13@hotmail.com
Teléfono: 0985851569 / 2200601

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Tribunal de Grado:

Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda	Presidente
Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez	Vocal
Dr. Mg. Darwin Romeo Quiroz Castro	Vocal

DEDICATORIA

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mi existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y los objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestar mis agradecimientos; de igual forma al todopoderoso, que forma parte de mi espiritualidad y ser.

Edwin Rodrigo

AGRADECIMIENTO

El presente trabajo lo dedico en especial a mi familia los mismos que son parte fundamental dentro de estos años de preparación académica, de igual forma lo dedico a la Carrera de Derecho, que forman parte de la nueva generación, y son el manantial del cual nace y se fructifica el derecho y la sociedad.

Edwin Rodrigo

TABLA DE CONTENIDOS

PORTADA

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. NOCIONES CONCEPTUALES SOBRE EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL
 - 4.1.2. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
 - 4.1.3. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL
 - 4.1.4. LA FISCALÍA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA
 - 4.1.5. NOCIÓN CONCEPTUAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL
 - 4.2.2. LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA
 - 4.2.3. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA EN EL ECUADOR
 - 4.2.4. LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. NORMATIVA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LOS JUECES CONSTITUCIONALES
 - 4.3.2. MARCO LEGAL REFERENTE A LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

- 4.3.3. REGULACIONES NORMATIVAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
 - 6. RESULTADOS
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.1.1. OBJETIVO GENERAL:
 - 7.1.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS
- PROYECTO DE TESIS
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 186, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.- PROPUESTA DE REFORMA”

2. RESUMEN

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo;

En consecuencia la delimitación del problema objeto de estudio se orienta al estudio de un área de derecho público, como en efecto lo es el derecho procesal constitucional, con relación a la estructura de la Corte Constitucional, sus funciones, su ámbito de competencias y al régimen de control por las actuaciones que desempeñan.

Desde esta perspectiva considero necesario y pertinente identificar nudos críticos dentro la ley orgánica de garantías jurisdiccionales, principalmente en lo atinente al trato diferencial que se le reconoce al juez constitucional dentro del marco de la ley en mención, lo cual me parece debe ser objeto de revisión y de una crítica constructiva para subsanar los problemas jurídicos que se derivan;

Precisamente es la norma contenida en el Art. 186, inciso segundo de la ley objeto de análisis en relación al proceso de investigación de presuntas infracciones de los jueces de la corte constitucional y los presupuestos que deben observarse para su procedencia; para esto es necesario citar textualmente la referencia legal:

“la responsabilidad penal por hechos punibles cometidos durante y con ocasión de las funciones ejercidas en la judicatura, serán objeto de denuncia, investigación y acusación única y exclusivamente por la o el Fiscal General del Estado, y de juicio por el pleno de la Corte Nacional de

Justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su integrantes; excepto en lo que tiene que ver con las opiniones, fallos y votos emitidos en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, no serán objeto de responsabilidad penal”.

La norma que antecede a mi criterio es inconstitucional en base a las siguientes argumentaciones, en primer lugar porque los jueces de la Corte Constitucional quedan exentos de responder por delitos como el de prevaricato al emitir una resolución o sentencia, que implica actuar con dolo.

Por otra parte el enunciado normativo limita el acceso a la justicia penal en contra de un juez de la Corte Constitucional, que no puede ser objeto de una denuncia por un ciudadano afectado por la comisión de un delito, quebrantando el principio constitucional de la igualdad de todos ante la ley previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna. De manera que si el Fiscal General no presenta una denuncia, nadie puede hacerlo.

Así mismo me parece que redundante es inconstitucional el hecho de que se exija una mayoría calificada del pleno de la Corte Nacional de Justicia para llevarlo a juicio a un juez de la Corte Constitucional, pues el sistema penal ecuatoriano se fundamenta en el modelo acusatorio, en que el titular de la acción y de la acusación es la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo preceptuado en Art. 195 de la Constitución de la República.

2.1. ABSTRACT

The matrix problem generated after the process of analysis and deduction prior recognition of the techniques and procedures of a legal investigation of applied character, focuses on the review and theoretical study of important institutions and legal figures of relevant connotation in the area of positive law;

Consequently the delimitation of the problem object of study is oriented to the study of an area of public law, as in effect is the procedural constitutional law, with regard to the structure of the Constitutional Court, its functions, its field of competence and the regime of control by the proceedings that play.

From this perspective I consider it necessary and relevant to identify critical knots within the organic law of judicial guarantees, mainly in relation to the differential treatment which was recognized to constitutional judge within the framework of the law in question, which I believe should be the subject of review and constructive criticism to remedy the legal problems that arise; it is precisely the rule contained in the Art. 186, second paragraph of the law the object of analysis in relation to the process of investigation of alleged breaches of the judges of the Constitutional Court and the budgets that should be observed to its provenance; for this, it is necessary to quote the legal reference:

"Criminal liability for offenses committed during and on the occasion of the functions performed in the judiciary, will be the subject of complaint, investigation and prosecution solely and exclusively by the or the Attorney General of the State, and of judgment by the plenary of the National Court of Justice, with the affirmative vote of two thirds of its members; except in what has to do with the opinions, judgments and votes cast in the exercise From his office, in which case it shall not be the object of criminal responsibility".

The rule that precedes my criterion is unconstitutional on the basis of the following arguments, in the first place because the judges of the Constitutional Court are exempt from responding for offenses such as perverting the course of justice by issuing a decision or judgment, which implies acting with malice.

On the other hand the normative formulation limits access to the criminal justice against a judge of the Constitutional Court, which could not be the subject of a complaint by a citizen affected by the commission of a crime, in breach of the constitutional principle of the equality of all before the law laid down in Art. 11 numeral 2 of the Magna Carta. So that if the Attorney General does not present a complaint, no one can do it.

So it seems to me that is also unconstitutional in the fact that it requires a qualified majority of the plenary of the National Court of Justice to bring him to trial to a judge of the Constitutional Court, since the Ecuadorian penal system is based on the adversarial model, in which the holder of the action and of the accusation is the Office of the Attorney General of the State in accordance with the provisions of Art. 195 of the Constitution of the Republic.

3. INTRODUCCIÓN

El trabajo de titulación cuyo título es: *“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 186, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.- PROPUESTA DE REFORMA”*, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) previo a obtener el título de abogado.

El problema objeto de estudio identificado previamente de acuerdo a la metodología dispuesta gira en torno del régimen jurídico contenido en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales, particularmente en lo referente al tratamiento jurídico establecido para los jueces de la Corte Constitucional en casos de acciones u omisiones que generen responsabilidad penal; sus singularidades y elementos ameritan su revisión y diagnóstico, por lo que corresponde emprender en el análisis conceptual y jurídico en forma crítica para establecer la necesidad de garantizar el derecho de igualdad en el Ecuador.

Dentro de la revisión de la literatura se hace realiza una importante síntesis de conceptos sobre el derecho procesal constitucional, se analiza la figura de la responsabilidad administrativa en la función pública, así mismo se efectúa un análisis conceptual de la responsabilidad penal, más adelante se examina lo relacionado con el rol de la fiscalía como órgano responsable de la investigación delictiva; finalmente en este apartado se examina el principio de igualdad.

Dentro del marco doctrinario se revisan definiciones y referencias de autores, tratadistas y estudiosos del derecho constitucional y penal en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre la justicia constitucional, la ética en la función pública, se hace un análisis del

estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador, así como de los principios procesales que regulan la jurisdicción procesal constitucional en el Ecuador.

Dentro de la estructura de la tesis se hace constar el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias, así como la normativa conexas en relación al problema objeto de estudio, enfatizando en el régimen jurídico contenido en la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y el Código Orgánico Integral Penal; así mismo se examinarán importantes referencias tomadas de la Constitución de la República del Ecuador, para delimitar las condiciones y naturaleza del conflicto legal identificado y sobre el cual se desarrolla esta revisión teórico jurídica.

En lo referente a materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

Conforme a la metodología del desarrollo de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica.

Finalmente hago una exposición de las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual

me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

El desarrollo del trabajo de titulación que en la modalidad de investigación jurídica se ejecuta conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, debe observar ciertos lineamientos y parámetros metodológicos en su fondo y en su forma; la estructura del trabajo de titulación debe contener un marco conceptual, el mismo que nos permite conocer importantes acepciones de tipo científico jurídico alrededor de las instituciones jurídicas que son parte del análisis y de la problemática identificada; por esta razón procedo a citar algunas nociones conceptuales referidas por importantes autores y especialistas en el área temática determinada en este informe final.

4.1.1. NOCIONES CONCEPTUALES SOBRE EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL

El objetivo de estudio en el presente trabajo se circunscribe al ámbito y accionar de los jueces de la corte constitucional del Ecuador, evidentemente que por metodología es importante referir algunas consideraciones sobre el derecho procesal constitucional, pues es el área dentro de la cual ejercen sus funciones los magistrados del ente antes descrito;

Partimos lógicamente del análisis de derecho procesal, para luego introducirnos con mayor precisión a la revisión del derecho procesal constitucional:

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

Según lo explica el Doctor Mario Gasaíno Vitero, se dice que el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.

La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere:

“El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.”¹

Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.”¹

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar “Derecho adjetivo” o “Derecho formal”. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”²

¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_constitucional

² Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional

4.1.2. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el ejercicio de funciones y actividades de la función pública, los funcionarios que laboran o desempeñan un cargo, deben necesariamente observar lineamientos y directrices regulados por la misma norma jurídica en el caso de los jueces de la corte constitucional, también deben observar con estricta atención lo que la constitución, la ley y los reglamentos establecen para el desempeño apropiado de sus delicadas funciones;

En este sentido, es importante conocer algunas referencias sobre la responsabilidad administrativa, siendo que a partir de este tipo de conductas se pueden derivar acciones de tipo penal de los jueces constitucionales.

La responsabilidad administrativa es el primer tipo de responsabilidad en que pueden incurrir los funcionarios o servidores públicos, se trata propiamente de la responsabilidad administrativa funcional.

Este tipo de responsabilidad nace de la transgresión de una obligación a un deber impuesto a un funcionario público, sean los deberes de tipo general, los comprendidos en la obligación de la función o del servicio, o los derivados de la subordinación jerárquica; su aplicación, en virtud del principio de legalidad, exige la existencia de normas establecidas respecto de estos deberes cuyo cumplimiento se reclama, así como de sanciones que correspondan a tales incumplimientos.

Se puede referir entre las principales características de este tipo de responsabilidad, que son producto de la relación especial que tiene el agente público con el Estado; que tiene como fundamento el respeto a las normas y a la integridad de la Administración Pública; son consecuencia de

una violación culposa o dolosa de los deberes inherentes al servidor. Los funcionarios y servidores públicos pueden entonces incurrir en responsabilidad administrativa funcional si vulneran el ordenamiento jurídico administrativo, tanto el general como el específico de su propia entidad o quehacer profesional.

Hay que manifestar que incurren también en responsabilidad administrativa funcional los servidores y funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desarrollaron una gestión deficiente.

4.1.3. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL

Es fundamental al analizar la figura de la responsabilidad penal, pues precisamente el problema jurídico identificado tiene relación con la determinación de este tipo de responsabilidad del juez constitucional y sobre la restricción existente en la normativa que únicamente faculta al Fiscal General del Estado denunciar, investigar y acusar actos penalmente imputables cometidos por estos jueces;

A continuación se presentan algunas referencias conceptuales sobre la responsabilidad penal:

El tratadista Novoa sobre la figura en mención refiere que es:

*"la consecuencia de reunirse en un sujeto todas las circunstancias que hacen de él un delincuente, lo que le impone la necesidad de soportar todas las sanciones que la ley tiene previstas para sus transgresores"*³

Desde una perspectiva similar Etcheverry sostiene que la responsabilidad penal es:

³ Novoa, E., Curso de Derecho penal chileno, cit. (n. 2), I, p. 419.

*"la situación jurídica en que se encuentra la persona obligada por la ley a someterse a la pena en ella prevista, que los órganos del Estado reciben la orden de imponerle"*⁴

El penalista Cury mantiene una postura muy particular en torno al concepto de responsabilidad penal, el cual en su opinión:

*"está constituida por el conjunto de todos los presupuestos que han de concurrir para que el sujeto sea efectivamente pasible de la imposición de una pena, incluyendo también aquellos que no forman parte de la estructura del delito en sentido estricto, como las condiciones objetivas de punibilidad o la ausencia de excusas legales absolutorias en su caso"*⁵

Por otra parte Mario Alvarado manifiesta que:

*"La responsabilidad penal surge como consecuencia de la violación de la ley penal por sujeto imputable o inimputable y se establece mediante la realización de procedimiento judicial, debiendo ser reconocida en cada caso concreto por un juez penal, quien, en atención a la condición personal del sujeto en el momento de la realización del hecho, le señala como consecuencia una pena al sujeto imputable o una medida de seguridad al sujeto inimputable."*⁶

Guido Pincione nos proporciona el siguiente concepto:

"La responsabilidad, en cuanto a enunciado o juicio de responsabilidad, es un concepto típicamente normativo, común al lenguaje moral y al lenguaje

4 Etcheberry, A., Derecho penal. Parte general (3ª edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1998), pág. 9.

5 Cury, Derecho penal, cit. (n. 2), p. 784.

6 Mario Andrés Alvarado Lozano. IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL. UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, pág. 121

jurídico, que designa la condición de quien es objeto apropiado de un reproche moral o jurídico.” 7

El tratadista Abraham Sanz manifiesta:

“la responsabilidad es la reacción del Derecho ante la infracción de una de sus normas, por parte del comportamiento de un agente moral destinatario de las mismas, consistente en la realización de un reproche que se manifiesta en la consecuencia jurídica enlazada con dicha violación normativa.8

De lo anteriormente descrito se puede acotar que la responsabilidad penal es dentro del derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.

La responsabilidad penal entonces alude a la posibilidad de que una persona pueda ser obligada a responder de una acción suya. Esta idea exige que el sujeto tenga el dominio sobre sus propias facultades y que esté en condiciones de dirigir conscientemente sus actos, lo cual hoy se expresa mucho más claramente a través de la noción de imputabilidad.

7 PINCIONE, Guido «Responsabilidad», tomado de la obra de Ernesto GARZÓN VALDÉS Y FRANCISCO J.

8 SANZ ENCINAR, Abraham. EL CONCEPTO JURÍDICO DE RESPONSABILIDAD EN LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. Universidad Autónoma de Madrid. Pág. 251.

4.1.4. LA FISCALÍA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA

Es necesario remitirme a las fuentes de consulta bibliográfica y digital, para indagar algunas precisiones teóricas respecto del rol de la fiscalía dentro de la investigación de hecho que se presume constituye delito;

En el tema que nos ocupa hemos de reiterar que existe una limitación o restricción para denunciar e investigar a un juez de la corte constitucional, pues actualmente únicamente es el Fiscal General quien puede denunciar, investigar y acusar, quebrantándose evidentemente el principio de igualdad ante la ley.

Con este preámbulo pasemos a revisar lagunas nociones respecto de la actividad que desempeña la Fiscalía;

El fiscal constituye una parte procesal fundamental en la tramitación del procedimiento abreviado, dentro del modelo acusatorio que rige en el Ecuador, la fiscalía interviene como el órgano encargado de investigar todos los actos que se presumen pueden llegar a constituir hechos punibles, principalmente se encarga de determinar dos situaciones fundamentales, la primera la existencia del delito y la segunda, establecer la responsabilidad penal del sujeto; dos cuestiones de trascendental importancia para el éxito del proceso penal.

De tal suerte que el fiscal es quien dentro del procedimiento abreviado negocia la sanción a imponerse al procesado o imputado una vez que éste ha convenido voluntariamente acogerse a este procedimiento con la previa autoincriminación o lo que es igual la aceptación de su culpa por el delito acusado;

Con este enfoque previo es importante referenciar algunas nociones sobre el órgano o la institución de la fiscalía:

“La Fiscalía General del Estado, también conocida anteriormente como Ministerio Público, es una institución de derecho público en Ecuador. Tiene como misión dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y acusar a sus responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos.” ⁹

El Ministerio Público o Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General en cualquier país, es un organismo público generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

El fiscal dentro del juicio abreviado ejecuta una función trascendental, ya que es el encargado de negociar la sanción penal a cambio de la confesión por parte del imputado, es decir que el Fiscal dentro de este procedimiento deja de lado su actividad investigativa para desempeñar la función de negociador, considerando que si el Fiscal no llega a un acuerdo con el imputado, será improcedente la aplicación del procedimiento abreviado, razón por la cual se deberá continuar con el trámite ordinario.

4.1.5. NOCIÓN CONCEPTUAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD

Dentro del contexto del problema jurídico identificado, es conveniente revisar algunas nociones respecto del principio de igualdad ante la ley para

⁹http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal%3%ADa_General_del_Estado_de_Ecuador

establecer la importancia y connotación de su aplicación dentro de las relaciones jurídicas dentro de un sistema;

A continuación cito importantes comentarios proporcionados por los especialistas en la materia respecto del principio de igualdad:

“El principio general del derecho que propugna la igualdad de trato de las personas de manera que ante situaciones iguales se otorgue el mismo trato y en situaciones desiguales se favorezca un trato distinto a las personas. La igualdad puede ser vista desde un punto de vista formal en la regulación de las diferentes cuestiones en las leyes (igualdad en la ley), así como desde un punto de vista material en la aplicación de las mismas (igualdad en la aplicación de la ley).”¹⁰

El tema que nos ocupa precisamente plantea la necesidad de instaurar en forma real el trato igualitario para los ciudadanos, independientemente del cargo o función pública que desempeñen, sin restricción o trato especial para iniciar una investigación por un acto que se presume es ilegal; esto nos lleva a comprender el significado de la igualdad ante la ley;

“El principio de igualdad ante la ley o igualdad legal es el que establece que todos los seres humanos son iguales ante la ley, sin que existan privilegios ni prerrogativas de sangre o títulos nobiliarios. Es un principio esencial de la democracia. El principio de igualdad ante la ley es incompatible con sistemas legales de dominación como la esclavitud, la servidumbre, el colonialismo o la desigualdad por sexo o religión.

¹⁰ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/principio-de-igualdad/principio-de-igualdad.htm>

El principio de igualdad ante la ley se diferencia de otros conceptos, derechos y principios emparentados, como la igualdad de oportunidades y la igualdad social.

Igualdad ante la ley, es el conjunto de deberes, derechos y garantías del ordenamiento jurídico. El contenido de las leyes sea igual para todos, o desigual si así corresponde, sobre la fase o en función de la justicia. Igualdad ante la ley, implica que todos debemos cumplir el mandato de la ley, no sólo los órganos del Estado, como asimismo, tales órganos deben interpretar y aplicar el ordenamiento jurídico, sin incurrir en discriminación.”¹¹

Las nociones que se citan dan cuenta de importantes aspectos a considerar para comprender la naturaleza del principio de igualdad; históricamente controvertido por los intereses de clase, su aplicación siempre se ha orientado a reprimir a quien no goza de poder o algún tipo de coyuntura política o económica;

“La noción de igualdad, desde tiempos remotos, ha sido paralela a la de desigualdad. Lo largo de la historia estas ideas han coexistido y evolucionado en forma conjunta. En un principio, la desigualdad se presentaba como la regla y la igualdad solo constituía una excepción en el trato que gozaban las personas con un cierto estatus.”¹²

Agrego esta importante referencia respecto del principio de igualdad de todas las personas ante la ley, desde la óptica de la constitución y la legalidad;

¹¹ https://es.wikipedia.org/wiki/Igualdad_ante_la_ley

¹² EL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO. BRITO MELGAREJO, Rodrigo

“Según es el sentir de la ciencia y el espíritu de la Constitución, no es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios, que no se excluya a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias.

La igualdad implica uniformidad e imparcialidad, lo que la vincula con el principio de la generalidad del derecho.

El pensamiento de la igualdad se presenta íntimamente concertado con la justicia, en cierto sentido puede decirse que ser tratados con justicia es equivalente a ser tratados de un modo igual.”¹³

13 Dr. Francisco Robles Robles. La igualdad ante la Ley. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/la-igualdad-ante-la-ley>

4.2. MARCO DOCTRINARIO

Una vez que se han revisado importantes nociones conceptuales en relación al tema materia de investigación y que nos ha permitido introducirnos al problema jurídico identificado alrededor del silencio administrativo en el Ecuador, es necesario y conforme lo establece la metodología de trabajo para el desarrollo del presente estudio, desarrollar algunas consideraciones de tipo doctrinario en torno a los elementos que forman parte del esquema de contenidos y que tienen relación directa con la temática propuesta y que afianzarán en forma efectiva la comprensión de instituciones jurídicas de carácter fundamental.

4.2.1. REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

En este apartado nos corresponde continuar analizando importantes instituciones atinentes a la problemática expuesta y que tiene relación con la imposibilidad de denunciar e investigar y llevar a juicio a los jueces de la corte constitucional, por la exclusividad establecida para sea únicamente el fiscal general quien realice estos procedimientos;

Como el ámbito de acción del juez constitucional se encuentra precisamente relacionada con la administración de la justicia constitucional, es importante resaltar la finalidad y objeto de la administración de justicia constitucional, una área del derecho público que actualmente tiene una relevancia quizá mayor que en otros tiempos, precisamente por la tendencia neo constitucionalista plasmada en nuestra constitución de la república; de tal forma que vamos a repasar algunas nociones al respecto;

La justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia

del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Con estas premisas es importante la existencia de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

4.2.2. LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

El objeto de analizar el concepto de ética obedece fundamentalmente a la importancia que tiene el accionar transparente dentro de la función pública, no únicamente porque así lo establece la ley, sino porque los principios naturales de la moralidad del ser humano imperan en el ámbito de prestación de los servicios público y también privados.

Ahora bien en lo que respecta al escenario de la prohibición para la investigación y denuncia de los jueces constitucionales, por existir este tratamiento diferencial para que sea solo el fiscal general, que es un ente de la función pública y que es parte del régimen de gobierno, quien proceda a establecer si hay presupuestos de la existencia del delito y la responsabilidad penal del juez constitucional, estamos frente a un círculo de actuaciones que pueden fácilmente comprometer el accionar transparente del sistema de justicia.

Se puede iniciar señalando que la ética se configura precisamente con el respeto a los demás, con la solidaridad y el compromiso con la vida y la calidad del comportamiento entre los seres humanos.

En estricto sentido, la ética es una parte de la filosofía que estudia el tema de la moral, es decir sobre el hecho de que unas cosas sean buenas, aceptables, deseables, y otras no; en este sentido, la ética es materia de expertos y filósofos; sin embargo también hay un debate ético sobre la praxis cotidiana, el intento de averiguar cómo actuamos los seres humanos, desde qué motivaciones y a qué apelamos para explicar nuestro sistema de valores y comportamientos.

La importancia de comprender el alcance de esta ética civil resulta también imprescindible como fundamento del sistema democrático. El pluralismo, que es uno de los pilares de la democracia, no puede ser confundido con subjetivismo moral; de hecho es inconciliable con esta idea y exige un mínimo de coincidencia ética para ser posible.

Citando a Cortina:

“la fórmula mágica del pluralismo consistiría en compartir unos mínimos morales de justicia, aunque discrepemos en los máximos de felicidad”.¹⁴

Para Gómez Robledo:

“La ética es la filosofía práctica, pero no es práctica porque contenga una serie de preceptos concretos sobre la conducta humana, no porque sea una casuística sobre que es hoy más o menos lo que entendemos por moral sino porque siendo tan especulativa como la primera su especulación tiene por objeto la actividad del hombre enderezada a la realización de valores morales o dicho de otro modo a la consecución del bien específicamente humano”.

Es importante discutir sobre los principios éticos que se han de observar los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones y que han sido discutidos y socializados en los distintos foros y conversatorios en esta materia, así, se puede referir que de acuerdo a las investigaciones realizadas y de la revisión de la normativa de los distintos estados, se han consignado algunas directrices que el servidor público no puede dejar de observar:

El servicio público es un patrimonio público que exige que los empleados lealtad, en observancia de la Constitución, las leyes y los principios éticos por encima de la ganancia personal.

Los empleados no deben poseer intereses personales que estén en conflicto con el desempeño concienzudo de sus deberes.

¹⁴ CORTINA, Adela. Ética aplicada y democracia radical. Madrid, Tecnos, 2002. Pág. 56

Los empleados no deben participar en transacciones financieras utilizando información del Gobierno que no es pública, ni permitir el uso impropio de dicha de información para beneficio de ningún interés particular.

Un empleado no debe solicitar ni aceptar regalo alguno, ni ningún otro artículo de valor monetario de ninguna persona o entidad que busque una acción oficial de, hacer negocios o llevar a cabo actividades reguladas por la agencia del empleado, o cuyos intereses puedan ser afectados sustancialmente por el desempeño o no desempeño de los deberes del empleado.

Los empleados deben llevar a cabo sus deberes empeñándose por hacer un esfuerzo honesto, y sin autorización, los empleados no deben hacer compromisos ni promesas de ningún tipo, dando a entender que comprometen al Gobierno.

Los empleados no deben usar un cargo público para ganancia particular, actuando imparcialmente y no dando tratamiento preferencial a ninguna organización privada ni a individuo alguno.

Los empleados deben proteger y conservar la propiedad estatal y no deben usarla para actividades que no sean las autorizadas.

Los empleados no deben llevar a cabo trabajo o actividades fuera de su empleo que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades gubernamentales.

Los empleados deben denunciar a las autoridades correspondientes cualquier despilfarro, fraude, abuso, y corrupción.

Los empleados deben cumplir de buena fe sus obligaciones como ciudadanos, incluso todas sus obligaciones financieras, tales como impuestos.

Los empleados deben esforzarse por evitar cualesquiera acciones que den la apariencia de que están violando las leyes o las normas éticas estipuladas.

Las razones que obligan a que un empleado o servidor público se someta a estas reglas éticas encuentran sustento en los elevados porcentajes e indicadores de prácticas de corrupción que ocurren dentro de la institucionalidad pública, indistintamente de su nivel.

Dentro del análisis del nivel de corrupción en América Latina se ha concluido que ésta es una amenaza para la mayoría de países en el mundo, sean desarrollados o en vías de desarrollo.

Se ha observado también que las normas que regulan el quehacer legal en los países latinoamericanos en lo relativo a la ética, la probidad y la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, se encuentran dispersas en diversos cuerpos legales, tales como leyes contra el enriquecimiento ilícito, leyes que regulan los procedimientos de control interno y externo de las instituciones públicas, códigos penales, entre otros.

Esta dispersión dificulta su conocimiento y aplicación, por lo que los expertos analistas recomiendan que debería compilarse dichas normas y principios en un solo cuerpo normativo específico, referente a la regulación de la ética de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

Es importante mencionar que según un estudio realizado por Transparencia Internacional se ha identificado las áreas de gobierno más vulnerables a la corrupción, de esta forma las más afectadas son:

Los servicios públicos, las licitaciones y adquisiciones públicas, la recaudación de ingresos públicos (impuestos, aduanas), nombramientos de funcionarios públicos, la administración de gobiernos locales.

Dentro de las acciones que realizan los funcionarios en perjuicio de la administración y la fe pública se han identificado los siguientes tipos: el abuso de funciones, los funcionarios venden sus poderes discrecionales al mejor postor, los funcionarios asignan los recursos y servicios de acuerdo a las ofertas recibidas, los funcionarios viajan fuera o dentro del país y reclaman viáticos injustificados, los funcionarios tienen se asignan comisiones y obsequios ilegales, los funcionarios cobran un porcentaje sobre los contratos del gobierno para adjudicarlos al mejor postor, los funcionarios reciben atenciones especiales por parte de las personas interesadas en ser las adjudicatarias de contratos gubernamentales, los funcionarios reciben contribuciones ilegales, los partidos políticos utilizan la perspectiva de alcanzar y perpetuarse en el poder para recaudar partidas importantes de empresas, a cambio de la no obstaculización de sus actividades o la asignación de contratos gubernamentales, los funcionarios exigen contribuciones para facilitar la marcha de los trámites.

4.2.3. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA EN EL ECUADOR

El Ecuador conforme lo determina la Constitución de la República es un estado de derechos y justicia social, esta es una característica propia de nuestra estructura, se trata de un modelo sui generis, una máxima

expresión del neo constitucionalismo en el mundo entero según lo han explicado los especialistas en derecho constitucional.

Este modelo de estado implica todo un cambio de paradigmas sociales, políticos y económicos, así mismo implica que todos los ecuatorianos debemos sujetarnos en forma irrestricta a los principios y normas estatuidas en la Constitución, las mismas que deberán ser el eje alrededor del cual gire toda la normativa secundaria en el país.

Así mismo este modelo exige que las autoridades, funcionarios públicos desde sus diferentes instancias de poder, dirección, coordinación, dirijan sus intervenciones con absoluto respeto de los derechos fundamentales de los ecuatorianos, garantizado la tutela y goce de todas y cada una de las prerrogativas ciudadanas.

Dentro de este contexto entonces, se exige que los sistemas públicos se encuadren en un cambio de paradigma ideológico y cultural, arraigado claro está al cambio en las políticas económicas, esta transformación lleva consigo todo un nuevo andamiaje institucional, reflejado en incorporación de conceptos innovadores de servicio público, de atención al usuario, capacitación permanente al servidor público, renovación tecnológica, reemplazo de personal, intervención independiente, autonomía para actuar y resolver.

Es necesario concluir luego de haber analizado la concepción del estado constitucional de derechos y justicia social, que existe una afectación del derecho a la igualdad reconocido constitucionalmente, en el sentido de que todo ciudadano debe poder ser investigado, denunciado sin restricciones de ninguna naturaleza cuando se presuma que ha cometido un acto que pueda implicar responsabilidad penal;

En este caso, hay un evidente trato inequitativo, un privilegio que ostentan los jueces constitucionales, no pueden ser denunciados, no pueden ser fiscalizados públicamente, porque se ha establecido que únicamente el fiscal general puede hacerlo;

De la misma forma redundante en trato desigual, el hecho de que los jueces constitucionales no puedan ir a juicio como cualquier otro ciudadano que infringe la ley penal, pues para esto se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes del pleno de la Corte Nacional de Justicia.

4.2.4. LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL

A continuación se procede a revisar lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante

cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. *Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.*

10. *Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.*

11. *Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.*

12. *Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.*

13. *Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.*

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.”

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. NORMATIVA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LOS JUECES CONSTITUCIONALES

La disposición que considero se ajusta con precisión a lo que estamos tratando está contenida en el artículo 431, la misma que tiene relación con el estatus privilegiado que tienen los jueces de la corte constitucional;

“Art. 431.- Los miembros de la Corte Constitucional no estarán sujetos a juicio político ni podrán ser removidos por quienes los designen. No obstante, estarán sometidos a los mismos controles que el resto de autoridades públicas y responderán por los demás actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil, en caso de responsabilidad penal únicamente serán acusados por la Fiscal o el Fiscal General de la Nación y juzgados por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, para cuyo efecto se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

Su destitución será decidida por las dos terceras partes de los integrantes de la Corte Constitucional. El procedimiento, los requisitos y las causas se determinarán en la ley.”

De la disposición que antecede podemos inferir que en primer lugar para los jueces constitucionales no aplica el juicio político; en segundo lugar, a diferencia de lo que ocurre con cualquier ciudadano, únicamente pueden ser objeto de denuncia e investigación por parte del fiscal general.

4.3.2. MARCO LEGAL REFERENTE A LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Art. 144 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hace alusión a las competencias de la Corte Constitucional, siendo que éste órgano debe realizar además de las demás funciones previstas en la Constitución de la República, las siguientes:

“Resolver los conflictos de competencia o de atribuciones constitucionales entre las funciones del Estado o entre los órganos establecidos en la Constitución que les sean planteados.

Presentar proyectos de ley en los asuntos que guarden relación con sus atribuciones.

Emitir un dictamen de admisibilidad para el inicio del juicio político en contra de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República por delitos contra la seguridad del Estado, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, plagio y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Emitir dictamen previo sobre la destitución de la Presidenta o Presidente de la República por arrogación de funciones.

Comprobar el abandono del cargo de la Presidenta o Presidente de la República, previa declaración de la Asamblea Nacional.

Dictaminar sobre la arrogación de funciones por parte de la Asamblea Nacional, previa su disolución por la Presidenta o Presidente de la República.

En todos estos casos, la resolución se tomará por el Pleno de la Corte Constitucional”

Quedan expuestas con claridad y precisión las amplias facultades de acción e intervención de la corte constitucional, todas inherentes al marco de control de la constitucionalidad de los actos públicos de los órganos del poder público, con amplia potestad para interpretar la constitución y la normativa de menor jerarquía en el Ecuador.

El Art. 170 de la ley en mención nos refiere acerca de la naturaleza de esta entidad, catalogándola como el máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional; a la institución se le reconoce como un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público, que cuenta con jurisdicción nacional y con su sede en la ciudad de Quito.

De acuerdo al Art. 171 de la ley objeto de análisis, la Corte Constitucional está integrada por nueve miembros quienes ostentan el título de juezas o jueces. Dichas juezas o jueces desempeñarán sus funciones por un período institucional de nueve años, y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

La renovación de las juezas o jueces de la Corte Constitucional será por tercios, cada tres años.

Las juezas y jueces de la Corte Constitucional permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no incurran en una de las causales de cesación establecidas en esta Ley.

En el Art. 186 se norma lo relativo al régimen de responsabilidades de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, los mismos que se encuentran sometidos al siguiente régimen especial de responsabilidades:

1. Las juezas o jueces de la Corte Constitucional no pueden ser sometidos a juicio político por la Asamblea Nacional, ni removidos por las autoridades que intervinieron en su designación.
2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, la responsabilidad penal por hechos punibles cometidos durante y con ocasión de las funciones ejercidas en la judicatura, serán objeto de denuncia, investigación y acusación única y exclusivamente por la o el Fiscal General del Estado, y de juicio por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes; excepto en lo que tiene que ver con las opiniones, fallos y votos emitidos en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, no serán objeto de responsabilidad penal.
3. La destitución será decidida por el Pleno de la Corte Constitucional con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
 - a) Cualquier persona podrá presentar al Pleno una solicitud de destitución de una jueza o juez de la Corte Constitucional, con fundamento exclusivo en las causales señaladas en esta Ley, adjuntando todas las pruebas de las que se disponga.
 - b) El Pleno de la Corte Constitucional, con exclusión de la jueza o juez acusado, se reunirá para conocer la solicitud y sus pruebas, y para decidir sobre el inicio del procedimiento, con el voto favorable de la mayoría, se aclara que la mayoría corresponde a cinco (5) votos, teniendo la Presidenta o Presidente el voto dirimente.
 - c) Admitida la solicitud, correrá traslado a la jueza o juez acusado con ésta y las pruebas aportadas, y convocará inmediatamente al solicitante para que exponga sus argumentos y pruebas ante el Pleno, lo cual se realizará dentro del término de cinco días posteriores a la admisión, con exclusión de la jueza o juez acusado.

d) Concluida la exposición y dentro del término de cinco días posteriores, convocará al Pleno para escuchar a la jueza o juez acusado, a quien le concederá un término de diez días para que aporte las pruebas que considere pertinentes.

e) El Pleno, con exclusión de la jueza o juez acusado, adoptará la decisión.

Precisamente el nudo crítico que he identificado dentro del presente trabajo se encuentra dentro de la referencia legal que antecede, en el numeral dos, donde se evidencia un tratamiento diferencial para el juez constitucional, pues los magistrados bajo la tutela de la norma, no pueden responder por delitos como el de prevaricato al emitir una resolución o sentencia, lo cual implica que se les permite un margen demasiado amplio de discrecionalidad dentro de sus actuaciones.

De tal forma que queda claro que se limita el acceso a la justicia penal en contra de un juez de la Corte Constitucional, que no puede de acuerdo a este artículo, ser objeto de una denuncia por un ciudadano afectado por la comisión de un delito, permitiendo la inaplicabilidad del principio constitucional de la igualdad de todos ante la ley, establecido en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna. De manera que si el Fiscal General no presenta una acción penal en contra de un juez constitucional, ningún otro ciudadano puede hacerlo.

4.3.3. REGULACIONES NORMATIVAS DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Me parece importante hacer alusión a algunas disposiciones legales de orden penal, porque precisamente el problema jurídico tiene relación con la responsabilidad penal que puede derivarse de las acciones u omisiones de los jueces de la corte constitucional;

En este sentido, es relevante revisar el contenido del art. 17 relacionado con el ámbito material de la ley penal:

“Artículo 17.-.-Se considerarán exclusivamente como infracciones penales las tipificadas en este Código. Las acciones u omisiones punibles, las penas o procedimientos penales previstos en otras normas jurídicas no tendrán validez jurídica alguna, salvo en materia de niñez y adolescencia.”

En el art. 18 del COIP se regula lo atinente a la infracción penal, refiriéndose que:

“Es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código.”

El Artículo 22 trata de las conductas penalmente relevantes, refiriendo la norma que son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables.

En el artículo 34 se trata de la culpabilidad, normándose que para que una persona sea considerada responsable penalmente deberá ser imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Me parece importante resaltar el contenido del artículo 421 respecto de la denuncia;

“La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.”

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los métodos: analítico y sintético, deductivo e inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico Integral

Penal para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

Con el método analítico pude investigar las diferentes implicaciones y efectos negativos que produce la deficiente práctica del derecho constitucional, especialmente en lo relacionado con el tratamiento diferencial en materia de juzgamiento de los jueces de la Corte Constitucional.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la existencia de limitaciones y falencias en las leyes que regulan el procedimiento y ejercicio para juzgar a los jueces de la Corte Constitucional.

El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

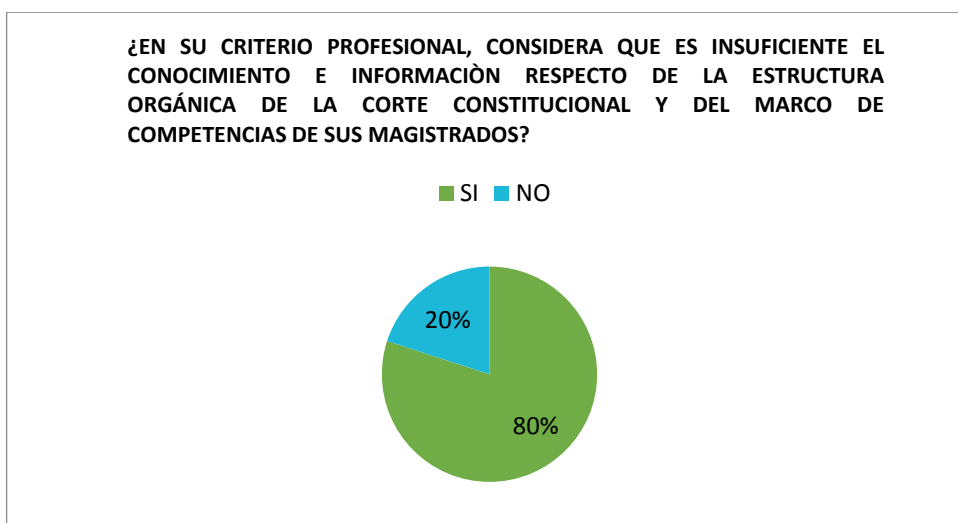
¿EN SU CRITERIO PROFESIONAL, CONSIDERA QUE ES INSUFICIENTE EL CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Y DEL MARCO DE COMPETENCIAS DE SUS MAGISTRADOS?

CUADRO NRO. 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	6	20 %
SI	24	80 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

De los 30 encuestados, 24 personas que equivalen al 80 % de la muestra consideran que en efecto es insuficiente el conocimiento e información respecto de la estructura orgánica de la corte constitucional y del marco de competencias de sus magistrados; mientras que 6 personas equivalentes al 20 % de la muestra encuestada consideran que el marco de competencias y atribuciones de los jueces de la corte constitucional ha sido ampliamente socializado entre la sociedad civil.

ANÁLISIS

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho, nos permite asumir algunas posiciones que nos hacen concluir que un importante sector del foro jurídico estima que no se conoce con suficiencia y detalladamente las competencias de los magistrados de la corte constitucional, lo cual representa un problema, pues es necesario que haya mayor difusión del rol que desempeña el juez constitucional dentro de un estado de derechos que es el que nos rige, se infiere que es relevante el análisis de las funciones que la Constitución y la ley les reconoce, para a partir de esto, evaluar su gestión dentro de este organismo.

PREGUNTA NRO. 2

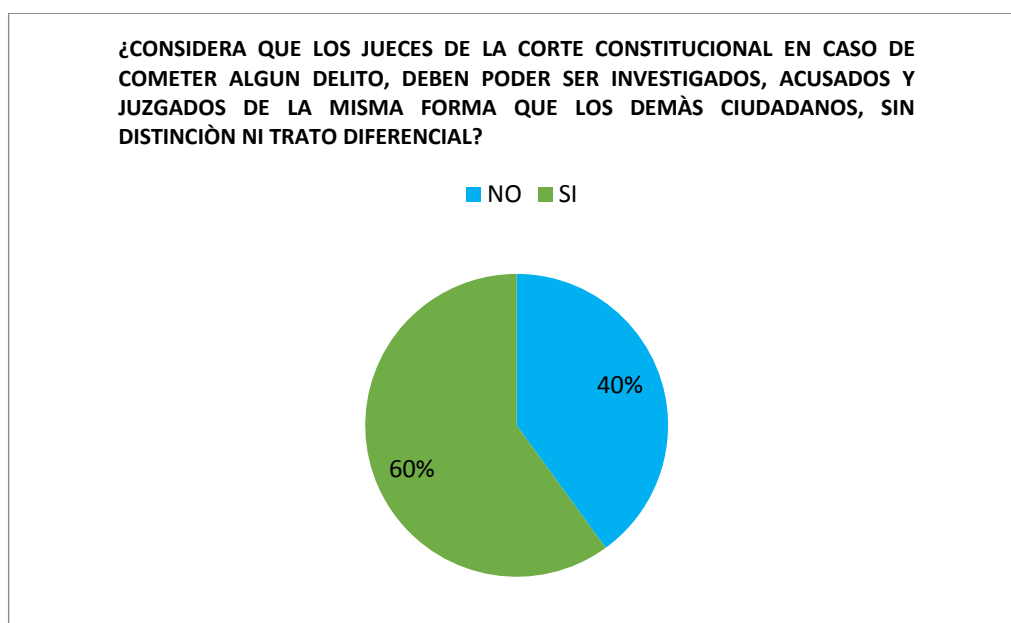
¿CONSIDERA QUE LOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN CASO DE COMETER ALGUN DELITO, DEBEN PODER SER INVESTIGADOS, ACUSADOS Y JUZGADOS DE LA MISMA FORMA QUE LOS DEMÁS CIUDADANOS, SIN DISTINCIÓN NI TRATO DIFERENCIAL?

CUADRO NRO. 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	12	40 %
SI	18	60 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 18 equivalentes al 60 % de la muestra poblacional, estiman que los jueces de la corte constitucional en caso de cometer algún delito, deben poder ser investigados, acusados y juzgados de la misma forma que los demás ciudadanos, sin distinción ni trato diferencial; mientras que 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra seleccionada estiman que los magistrados de la corte constitucional por las funciones que desempeñan y el rango público que ostentan deben ser procesados en forma distinta.

ANÁLISIS

Los datos obtenidos como resultado de la investigación de campo ejecutada dentro del foro de profesionales del derecho respecto de lo consultado en esta pregunta, nos conducen a ratificar algunas de las interrogantes planteadas al principio de esta investigación respecto de que los jueces de la corte constitucional deben someterse a las mismas condiciones de investigación, acusación y juzgamiento que las demás personas, pues se considera que su accionar como administradores de justicia constitucional en materia de derechos, debe reflejarse frente a la justicia penal, permitiendo un trato justo e igualitario frente a las autoridades en caso de investigación de algún hecho delictivo.

PREGUNTA NRO. 3

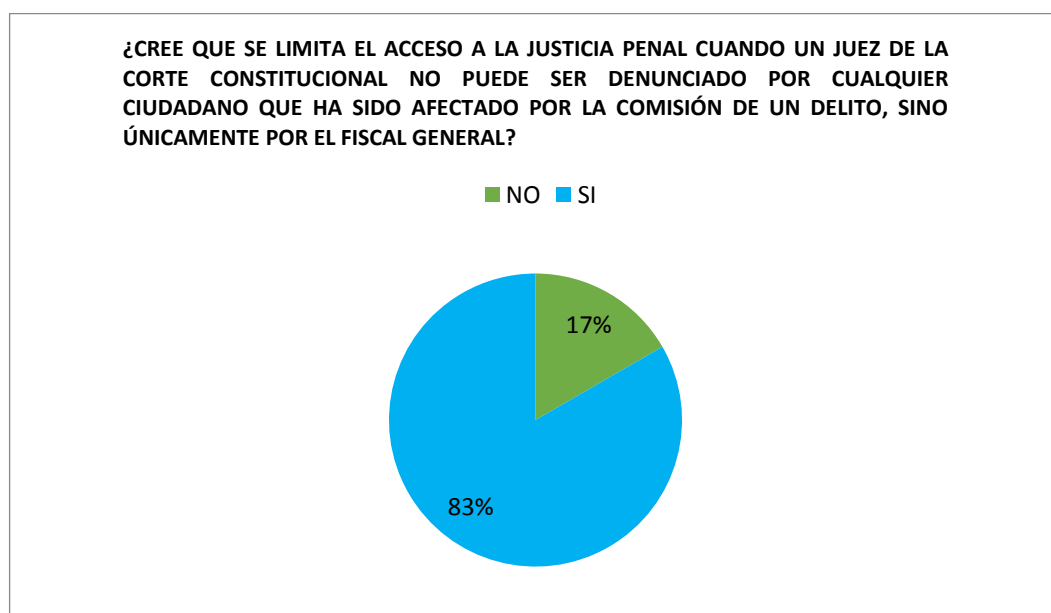
¿CREE QUE SE LIMITA EL ACCESO A LA JUSTICIA PENAL CUANDO UN JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL NO PUEDE SER DENUNCIADO POR CUALQUIER CIUDADANO QUE HA SIDO AFECTADO POR LA COMISIÓN DE UN DELITO, SINO ÚNICAMENTE POR EL FISCAL GENERAL?

CUADRO NRO. 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	16.6 %
SI	25	83.3 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

GRÁFICO NRO. 3



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas, 25 que equivalen al 83.33 % de la muestra encuestada responden con gran convencimiento que se limita el acceso a la justicia penal cuando un juez de la corte constitucional no puede ser denunciado por cualquier ciudadano que ha sido afectado por la comisión de un delito, sino únicamente por el fiscal general; por otra parte, 5 personas equivalentes al 16.6 % no están de acuerdo con tal aseveración, pues consideran que el sistema de justicia en el Ecuador

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede determinar una reflexión de los encuestados en torno a lo consultado que en forma mayoritaria nos permite identificar que si se limita el acceso a la justicia penal cuando un juez de la corte constitucional no puede ser denunciado por cualquier ciudadano que ha sido afectado por la comisión de un delito, sino únicamente por el fiscal general, esto redundaría en un acto de parcialización de la justicia, de inequidad del sistema judicial, de negación del derecho que tiene todo ciudadano para reclamar el resarcimiento de sus derechos cuando han sido afectados por algún funcionario de rango o cargo superior, en este caso por jueces de la corte constitucional.

PREGUNTA NRO. 4

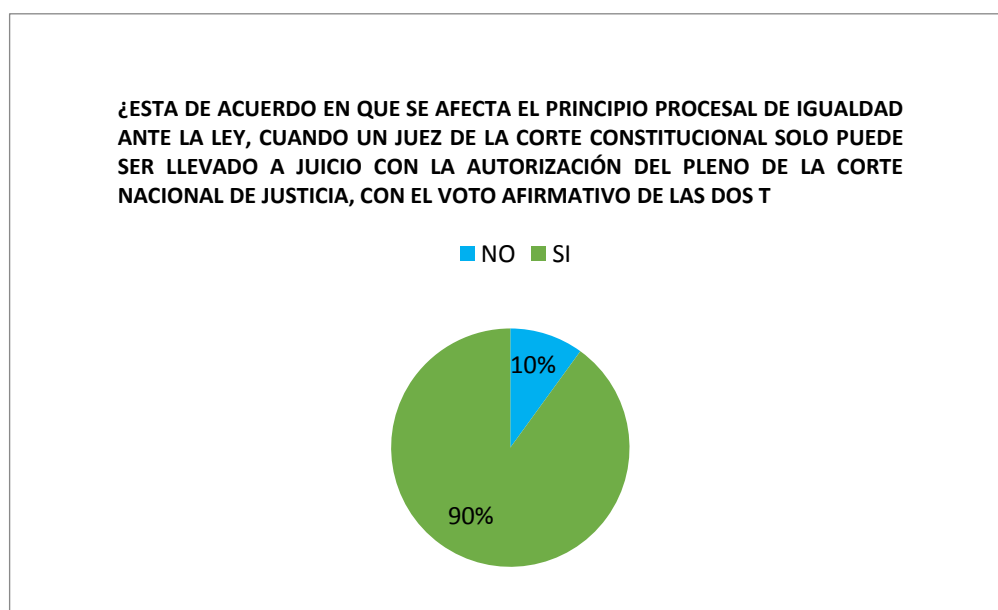
¿ESTA DE ACUERDO EN QUE SE AFECTA EL PRINCIPIO PROCESAL DE IGUALDAD ANTE LA LEY, CUANDO UN JUEZ DE LA CORTE CONSTITUCIONAL SOLO PUEDE SER LLEVADO A JUICIO CON LA AUTORIZACIÓN DEL PLENO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, CON EL VOTO AFIRMATIVO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU INTEGRANTES?

CUADRO NRO. 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	3	10 %
SI	27	90 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas 27 que corresponde al 90 % de la muestra seleccionada contestan positivamente, en que se afecta el principio procesal de igualdad ante la ley, cuando un juez de la corte constitucional solo puede ser llevado a juicio con la autorización del pleno de la corte nacional de justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su integrantes; por el contrario 3 personas equivalentes al 10% de la muestra seleccionada no están de acuerdo, pues consideran que los magistrados no pueden ser procesados en la misma forma que los demás ciudadanos, que es indispensable que se proporcione otro estatus o tratamiento para estos en caso de haber cometido una infracción.

ANÁLISIS

Los resultados obtenidos nos permiten obtener un diagnostico importante en relación a lo consultado a los profesionales del derecho en relación a que definitivamente se afecta el principio procesal de igualdad ante la ley, cuando un juez de la corte constitucional solo puede ser llevado a juicio con la autorización del pleno de la corte nacional de justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su integrantes; esto nos conduce a establecer una suerte de protección estatal para los magistrados de la corte constitucional, que son el máximo órgano de administración de justicia constitucional en el Ecuador, un blindaje que en algunos casos ya se ha determinado que ha provocado perjuicios e injusticias para favorecer

intereses netamente estatales y particulares y que ha afectado la legitimidad de la justicia.

PREGUNTA NRO. 5

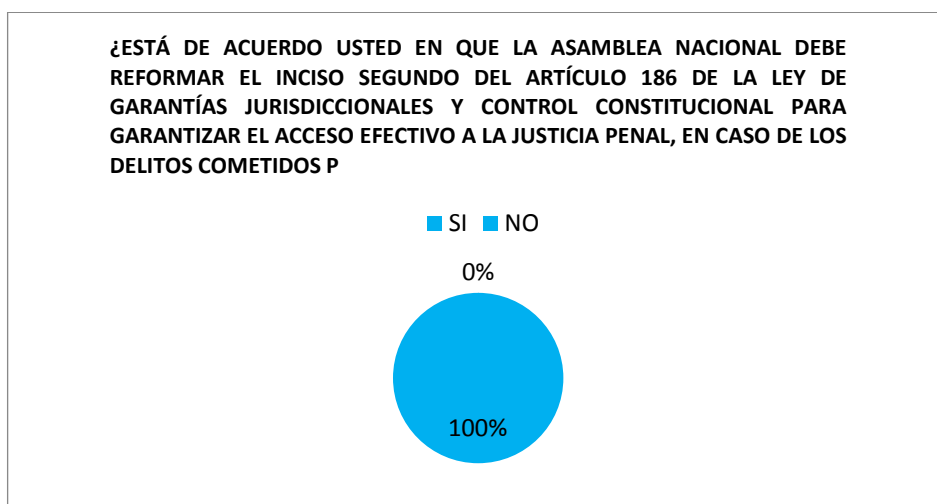
¿ESTÁ DE ACUERDO USTED EN QUE LA ASAMBLEA NACIONAL DEBE REFORMAR EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 186 DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA PENAL, EN CASO DE LOS DELITOS COMETIDOS POR LOS JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL?

CUADRO NRO. 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	0	0 %
SI	30	100 %
TOTAL	30	100 %

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autor: EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

GRÁFICO NRO. 5



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, en su totalidad afirman estar de acuerdo con lo consultado en referencia a la necesidad de que la Asamblea Nacional, debe reformar el inciso segundo del artículo 186 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el acceso efectivo a la justicia penal, en caso de los delitos cometidos por los jueces de la corte constitucional.

ANÁLISIS

Los resultados que se obtienen en la pregunta nro. 5 son determinantes para confirmar el problema identificado en la presente investigación; con absoluto convencimiento el pronunciamiento del encuestado refleja una posición frontal frente a la necesidad de que la Asamblea Nacional reforme el inciso segundo del artículo 186 de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el acceso efectivo a la justicia penal, en caso de los delitos cometidos por los jueces de la corte constitucional; con ello se ratificará la vigencia del principio de igualdad ante la ley, una garantía del debido proceso reconocida por la carta magna, y que además permitirá el ejercicio autónomo de la administración de justicia, sin mirar rangos ni niveles de cargos públicos.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al inicio de mi trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

7.1.1.OBJETIVO GENERAL:

- *Efectuar una revisión teórica de las instituciones fundamentales del Derecho Procesal Constitucional, desde la perspectiva de la tutela efectiva de los derechos y de los principios procesales que regulan la jurisdicción constitucional.*

Este objetivo se ha justificado en razón de que se ha analizado en forma pausada y reflexiva el marco teórico en materia procesal constitucional, con un repaso crítico sobre aspectos doctrinarios y conceptuales de la teoría constitucional y de la práctica procesal aplicada a las instituciones vigentes en nuestro ordenamiento jurídico.

7.1.2.OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Analizar el marco normativo contenido en la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación a las regulaciones prescritas para los jueces de la Corte Constitucional.*

El primer objetivo específico ha sido demostrado en virtud de que la población encuestada ha dado razón del conocimiento práctico existente en el foro jurídico respecto de la estructura de la Corte Constitucional y de las atribuciones de sus jueces.

- *Identificar vacíos legales, contradicciones normativas y demás incongruencias respecto de las normas que rigen el accionar de los jueces de la Corte Constitucional.*

El segundo objetivo ha sido demostrado de igual forma, es decir la muestra encuestada está de acuerdo en que existe contradicción entre la ley que regula las garantías jurisdiccionales en el Ecuador y la carta magna, en relación al trato diferencial que se les da a los jueces de la corte constitucional en caso de investigación y juzgamiento por los actos delictivos que pudieren cometer.

- *Proponer un proyecto de reforma al artículo 186, inciso segundo de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el acceso efectivo a la justicia penal.*

El tercer objetivo ha sido en forma contundente demostrado, pues se ha receptado el criterio legal de funcionarios experimentados y con conocimiento pleno del problema y adicionalmente se ha sustentado posiciones y argumentos en base a conceptos de autores del derecho que han determinado una evidente contraposición entre la ley de garantías jurisdiccionales y la misma constitución, respecto del trato diferencial que

se les da a los jueces de la corte constitucional en caso de investigación y juzgamiento por los actos delictivos que pudieren cometer.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

El artículo 186 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional restringe el derecho para el acceso a la justicia penal en contra de un juez de la Corte Constitucional, que no puede ser objeto de una denuncia por un ciudadano afectado por la comisión de un delito, quebrantando el principio constitucional de la igualdad de todos ante la ley previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna.

Con la verificación de los objetivos, también se ha podido fundamentar con sólidos criterios la contrastación de la hipótesis planteada, estableciéndose la pertinencia de demostrar la necesidad apremiante de reformar la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional por la evidente restricción del derecho al acceso a la justicia penal en igualdad de condiciones frente a la ley.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el proceso de investigación alrededor de una problemática identificada en la esfera de la práctica del derecho procesal constitucional, y luego de

la revisión doctrinaria, conceptual y jurídica en relación a instituciones atinentes al problema objeto de estudio, procedo a formular algunos planteamientos y reflexiones que estimo son importantes en el proceso de generación de alternativas legales a incorporarse en nuestro ordenamiento jurídico y en relación a mi temática de investigación;

La fundamentación teórica y jurídica ha sido planteada en forma expresa, con suficiente sustento, recurriendo además a la consulta a profesionales del derecho quienes han ratificado a través de sus observaciones y respuestas la necesidad de incorporar modificaciones en materia procesal constitucional;

En consecuencia la delimitación del problema objeto de estudio se orienta al estudio de un área de derecho público, como en efecto lo es el derecho procesal constitucional, con relación a la estructura de la Corte Constitucional, sus funciones, su ámbito de competencias y al régimen de control por las actuaciones que desempeñan.

Desde esta perspectiva considero necesario y pertinente identificar nudos críticos dentro la ley orgánica de garantías jurisdiccionales, principalmente en lo atinente al trato diferencial que se le reconoce al juez constitucional dentro del marco de la ley en mención, lo cual me parece debe ser objeto de revisión y de una crítica constructiva para subsanar los problemas jurídicos que se derivan;

Precisamente es la norma contenida en el Art. 186, inciso segundo de la ley objeto de análisis en relación al proceso de investigación de presuntas infracciones de los jueces de la corte constitucional y los presupuestos que deben observarse para su procedencia; para esto es necesario citar textualmente la referencia legal:

“la responsabilidad penal por hechos punibles cometidos durante y con ocasión de las funciones ejercidas en la judicatura, serán objeto de denuncia, investigación y acusación única y exclusivamente por la o el Fiscal General del Estado, y de juicio por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su integrantes; excepto en lo que tiene que ver con las opiniones, fallos y votos emitidos en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, no serán objeto de responsabilidad penal”.

La norma que antecede a mi criterio es inconstitucional en base a las siguientes argumentaciones, en primer lugar porque los jueces de la Corte Constitucional quedan exentos de responder por delitos como el de prevaricato al emitir una resolución o sentencia, que implica actuar con dolo.

Por otra parte el enunciado normativo limita el acceso a la justicia penal en contra de un juez de la Corte Constitucional, que no puede ser objeto de

una denuncia por un ciudadano afectado por la comisión de un delito, quebrantando el principio constitucional de la igualdad de todos ante la ley previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna. De manera que si el Fiscal General no presenta una denuncia, nadie puede hacerlo.

Así mismo me parece que redundaría en inconstitucional el hecho de que se exija una mayoría calificada del pleno de la Corte Nacional de Justicia para llevarlo a juicio a un juez de la Corte Constitucional, pues el sistema penal ecuatoriano se fundamenta en el modelo acusatorio, en que el titular de la acción y de la acusación es la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo preceptuado en Art. 195 de la Constitución de la República.

8. CONCLUSIONES

Al finalizar el proceso de investigación jurídica previo a la obtención de la titulación de Abogacía y habiéndose observado los lineamientos y directrices metodológicas establecidas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, proceso a plantear las conclusiones, como una síntesis de lo tratado durante el desarrollo teórico y práctico de la temática:

- El ejercicio del derecho procesal constitucional en el Ecuador ha sido deficiente, no se ha profundizado en la práctica jurisdiccional, lo cual ha generado vicios en el procedimiento para litigar en la jurisdicción constitucional y para accionar los recursos ante los jueces constitucionales.
- Las políticas de capacitación del derecho procesal constitucional por parte de la corte constitucional como órgano de control de la constitucionalidad, ha sido insuficientes, no han llegado a hacia los sectores que requieren estos insumos como son los profesionales en libre ejercicio, los operadores jurídicos y los estudiantes de abogacía.
- Los jueces de la corte constitucional deben someterse a las mismas condiciones de investigación, acusación y juzgamiento que las demás personas, pues se considera que su accionar como administradores de justicia constitucional en materia de derechos, debe reflejarse frente a

la justicia penal, permitiendo un trato justo e igualitario frente a las autoridades.

- Se ha limitado el acceso a la justicia penal cuando un juez de la corte constitucional no puede ser denunciado por cualquier ciudadano que ha sido afectado por la comisión de un delito, sino únicamente por el fiscal general, esto redundando en un acto de parcialización de la justicia, de inequidad del sistema judicial.
- Se ha afectado el principio procesal de igualdad ante la ley, cuando un juez de la corte constitucional solo puede ser llevado a juicio con la autorización del pleno de la corte nacional de justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes; esto nos conduce a establecer una suerte de protección estatal para los magistrados de la corte constitucional.
- No se está garantizando el acceso efectivo a la justicia penal, en caso de los delitos cometidos por los jueces de la corte constitucional; con ello se complica la vigencia del principio de igualdad ante la ley, una garantía del debido proceso que recordemos se encuentra reconocida en la constitución de la república.

9. RECOMENDACIONES

En el marco de la estructura de la investigación jurídica desarrollada y conforme lo establece de igual forma el reglamento de régimen académico de la Universidad Nacional de Loja, es importante condensar en forma exacta algunas apreciaciones que he adquirido durante el proceso de investigativo, y de esta forma poner a consideración del foro jurídico algunas recomendaciones que estimo pueden ser viables en la medida en que se pueda analizar la problemática que se ha planteado.

- Debe profundizarse el estudio de la práctica procesal constitucional dentro del foro jurídico y académico a efecto de mejorar la calidad de procesos y trámites dentro de la jurisdicción constitucional y propender a una verdadera justicia en materia de tutela de derechos fundamentales.
- Debe transparentarse el sistema de justicia en el Ecuador, permitiendo que cualquier ciudadano en ejercicio de sus derechos pueda interponer una acción en contra de jueces de la corte constitucional, cuando éstos hayan cometido un delito.
- Debe subsanarse el problema jurídico existente entre la ley de garantías jurisdiccionales y la misma constitución, que por una parte reconoce el principio de igualdad ante la ley y por otra la norma inferior permite un

trato diferencial para procesar y juzgar a los jueces de la corte constitucional.

- Es necesario que las instituciones del estado actúen en forma independiente, autónoma, respetando los límites y atribuciones conferidas, evitando que las actuaciones institucionales afecten la legalidad y legitimidad por favorecer intereses interinstitucionales.
- Considero importante que se regule la normativa en lo atinente a la intervención exclusiva del fiscal general para poder investigar, procesar y acusar a un juez de la corte constitucional por la comisión de un delito, promoviendo de esta forma la libertad para acceder en forma libre a reclamar justicia ante las autoridades competentes.
- La Asamblea Nacional, a través de la comisión respectiva debe promover el debate y la discusión respecto de la necesidad de reformar el artículo 186, inciso segundo de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el acceso efectivo a la justicia penal.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA A LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO:

Considerando:

Que, la justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

Que, es indispensable ajustar la normativa legal a las disposiciones constitucionales, para garantizar la vigencia de los derechos humanos y de la naturaleza y la supremacía constitucional;

Que, se requiere de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

Que, se requiere asegurar que todos los jueces resuelvan todos los asuntos sometidos a su conocimiento desde una perspectiva constitucional y con sujeción a las normas constitucionales, y que la Corte Constitucional lidere este proceso de constitucionalización de la justicia;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

Art. 1.- Refórmese el inciso segundo del Art 186.

“2. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, la responsabilidad penal por hechos punibles cometidos durante y con ocasión de las funciones ejercidas en la judicatura, serán objeto de denuncia por cualquier ciudadano que tenga conocimiento del hecho o que haya sido afectado por estos actos;

La investigación y acusación será formulada por el Fiscal General del Estado, y en caso de juicio, no se requerirá autorización del pleno de la Corte Nacional de Justicia; excepto en lo que tiene que ver con las opiniones, fallos y votos emitidos en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, no serán objeto de responsabilidad penal.”

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los nueve días del mes de agosto de 2016.

f. Presidenta de la Asamblea

f. Secretario (a)

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

*LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL
CONSTITUCIONAL*

DOCTRINA

*CUEVA Carrión Luis, Acción Constitucional Extraordinaria de Protección,
Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, año 2009. 9.-*

*CASTRO Patiño Iván, Inconstitucionalidad por Omisión, Dirección de
publicaciones, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil
– Ecuador, año 2006, Primera edición.*

*GORDILLO Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III El Acto
Administrativo, Ara editores, Lima – Perú, año 2003.*

*NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho
Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil
Ecuador, Año 2008, primera Edición.*

*ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías
Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca –
Ecuador, año 2005.*

*ZAVALA Egas Jorge, Derecho Constitucional, Edino Editorial, Guayaquil –
Ecuador, Tomo II, Año 2002.*

11. ANEXOS

PROYECTO DE TESIS



1859



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

UNIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 186, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.- PROPUESTA DE REFORMA”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO

POSTULANTE: EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

Loja – Ecuador
2016

1. TEMA

“INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 186, INCISO SEGUNDO DE LA LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.- PROPUESTA DE REFORMA”

2. PROBLEMA

La matriz problemática generada luego del proceso de análisis y deducción previo el reconocimiento de las técnicas y procedimientos propios de una investigación jurídica de carácter aplicada, se enfoca en la revisión y estudio teórico de importantes instituciones y figuras jurídicas de relevante connotación en el área del Derecho Positivo.

En consecuencia la delimitación del problema objeto de estudio se orienta al estudio de un área de derecho público, como en efecto lo es el derecho procesal constitucional, con relación a la estructura de la Corte Constitucional, sus funciones, su ámbito de competencias y al régimen de control por las actuaciones que desempeñan.

Desde esta perspectiva considero necesario y pertinente identificar nudos críticos dentro la ley orgánica de garantías jurisdiccionales, principalmente en lo atinente al trato diferencial que se le reconoce al juez constitucional dentro del marco de la ley en mención, lo cual me parece debe ser objeto

de revisión y de una crítica constructiva para subsanar los problemas jurídicos que se derivan;

Precisamente es la norma contenida en el Art. 186, inciso segundo de la ley objeto de análisis en relación al proceso de investigación de presuntas infracciones de los jueces de la corte constitucional y los presupuestos que deben observarse para su procedencia; para esto es necesario citar textualmente la referencia legal:

“la responsabilidad penal por hechos punibles cometidos durante y con ocasión de las funciones ejercidas en la judicatura, serán objeto de denuncia, investigación y acusación única y exclusivamente por la o el Fiscal General del Estado, y de juicio por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de su integrantes; excepto en lo que tiene que ver con las opiniones, fallos y votos emitidos en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, no serán objeto de responsabilidad penal”.

La norma que antecede a mi criterio es inconstitucional en base a las siguientes argumentaciones, en primer lugar porque los jueces de la Corte Constitucional quedan exentos de responder por delitos como el de prevaricato al emitir una resolución o sentencia, que implica actuar con dolo.

Por otra parte el enunciado normativo limita el acceso a la justicia penal en contra de un juez de la Corte Constitucional, que no puede ser objeto de una denuncia por un ciudadano afectado por la comisión de un delito, quebrantando el principio constitucional de la igualdad de todos ante la ley previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna. De manera que si el Fiscal General no presenta una denuncia, nadie puede hacerlo.

Así mismo me parece que redundaría en inconstitucional el hecho de que se exija una mayoría calificada del pleno de la Corte Nacional de Justicia para llevarlo a juicio a un juez de la Corte Constitucional, pues el sistema penal ecuatoriano se fundamenta en el modelo acusatorio, en que el titular de la acción y de la acusación es la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo preceptuado en Art. 195 de la Constitución de la República.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para el desarrollo del presente proyecto de investigación y ejecución del trabajo de titulación, se enmarca en tres ejes programáticos de tipo académico, social y eminentemente de carácter jurídico.

Académicamente, el desarrollo de la investigación en cuestión se verifica por la importancia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es

el caso de una parte importante del régimen jurídico contenido en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; de tal forma que se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado.

Desde una perspectiva social, lo que pretendo investigar, para mi punto de vista afecta los derechos constitucionales de los usuarios del sistema de administración de justicia, quienes eventualmente pueden verse afectados por el trato diferencial que reciben los jueces de la Corte Constitucional, a quienes no se les aplica el principio de igualdad ante la ley por encontrarse beneficiados de prerrogativas que les deja exentos de investigación en casos de prevaricato, lo cual genera inseguridad jurídica y social.

Jurídicamente, es totalmente pertinente demostrar la necesidad apremiante de reformar el Art. 186 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por su incongruencia con importantes principios de carácter universal que rigen en materia procedimental, con normas y principios constitucionales regulados en la Constitución, lo cual implica una seria afectación de la supremacía constitucional.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- *Efectuar una revisión teórica de las instituciones fundamentales del Derecho Procesal Constitucional, desde la perspectiva de la tutela efectiva de los derechos y de los principios procesales que regulan la jurisdicción constitucional.*

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- *Analizar el marco normativo contenido en la ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en relación a las regulaciones prescritas para los jueces de la Corte Constitucional.*

- *Identificar vacíos legales, contradicciones normativas y demás incongruencias respecto de las normas que rigen el accionar de los jueces de la Corte Constitucional.*

- *Proponer un proyecto de reforma al artículo 186, inciso segundo de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional para garantizar el acceso efectivo a la justicia penal.*

4.3. HIPÓTESIS

El artículo 186 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional restringe el derecho para el acceso a la justicia penal en contra de un juez de la Corte Constitucional, que no puede ser objeto de una denuncia por un ciudadano afectado por la comisión de un delito, quebrantando el principio constitucional de la igualdad de todos ante la ley previsto en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna.

5. MARCO TEÓRICO

NOCIONES CONCEPTUALES SOBRE EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL.- Responde a una necesidad básica para el objetivo de estudio en el presente trabajo, clarificar conceptos iniciales sobre derecho

procesal, como antecedente mismo del tratamiento específico del derecho procesal constitucional;

El derecho procesal, por lo tanto, es la división del derecho que tiene como finalidad supervisar a los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y organizar los tribunales que se encargan de impartir justicia.

Según lo explica el Doctor Mario Gazaíno Vitero, se dice que el derecho procesal es de orden público debido a que incluye aquellas normas de orden público que han sido establecidas con el fin de garantizar la conveniencia social.

La enciclopedia Wikipedia respecto de esta importante rama del derecho público como en efecto lo es el derecho procesal constitucional refiere:

“El Derecho procesal constitucional es una rama del derecho que se encarga del estudio de las vías procesales que permiten la protección de la supremacía constitucional y de los derechos contenidos en la Constitución.”¹

Está constituido por el conjunto de procedimientos (como, por ejemplo, la acción de amparo, el habeas corpus y la acción de inconstitucionalidad) y órganos destinados a preservar la supremacía de la Constitución.”¹⁵

El tratadista Jesús González Pérez, hace un interesante análisis del derecho procesal con clara dirección a establecer la orientación de la protección y salvaguarda de derechos; refiere el autor:

“Tradicionalmente ha sido considerado el Derecho procesal como un Derecho de carácter secundario instrumental respecto del derecho material. De aquí que se haya llegado a designar “Derecho adjetivo” o “Derecho formal”. Y, concretamente, el Derecho Procesal Constitucional, las normas reguladoras del proceso cuyo objeto son pretensiones fundadas en Derecho constitucional, se ha considerado como instrumental. Su papel es la defensa de la Constitución...”¹⁶

REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Inicialmente resulta importante ensayar una introducción respecto de la finalidad y objeto de la administración de justicia constitucional, una área del derecho público que actualmente tiene una relevancia quizá mayor que en otros tiempos, precisamente por la tendencia neo constitucionalista

¹⁵ https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_procesal_constitucional

¹⁶ Jesús González Pérez. Derecho Procesal Constitucional

plasmada en nuestra constitución de la república; de tal forma que vamos a repasar algunas nociones al respecto;

La justicia constitucional es una herramienta eficaz e idónea para hacer realidad las exigencias del texto constitucional, para asegurar la vigencia del principio democrático y para controlar eficazmente la actividad de los poderes públicos y de los particulares;

La Constitución y los tratados internacionales, en particular la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que el fin del Estado y de la organización social es el goce de los derechos de los seres humanos y de la naturaleza y que, para tal efecto, deben existir recursos sencillos y rápidos ante los jueces o tribunales competentes que les permitan amparar a los seres humanos y a la naturaleza frente a actos u omisiones que amenacen o violen sus derechos, y adoptar las medidas pertinentes para asegurar la reparación integral derivada de vías de hecho que vulneran dichos derechos; de igual modo, es indispensable que exista un procedimiento cautelar, expedito y eficaz que faculte a los órganos jurisdiccionales para dictar medidas urgentes en aquellos casos en que se amenace de modo inminente y grave un derecho, y de esta manera brinde protección oportuna y se eviten daños irreversibles;

Con estas premisas es importante la existencia de una normativa que asegure que toda disposición jurídica sea susceptible de control judicial constitucional, que proporcione al juez herramientas conceptuales, técnicas y prácticas, y pautas concretas y específicas para examinar la constitucionalidad material y formal del proceso de producción normativa, y que promueva la participación popular dentro de dichos procesos;

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD PENAL

Es fundamental al analizar la figura del procedimiento abreviado tratar aspectos relacionados con la responsabilidad penal del sujeto, situación que merece especial atención por cuanto en la aplicación de este procedimiento especial establecido en nuestra normativa penal, es cuestionado en forma rigurosa el hecho de que el procesado acepte la comisión de un delito y por consiguiente su culpabilidad a efecto de que se le aplique el juicio abreviado; por lo tanto a continuación se citan importantes conceptos que nos permiten entender de mejor forma la naturaleza de la responsabilidad penal.

El tratadista Novoa sobre la figura en mención refiere que es:

*"la consecuencia de reunirse en un sujeto todas las circunstancias que hacen de él un delincuente, lo que le impone la necesidad de soportar todas las sanciones que la ley tiene previstas para sus transgresores"*¹⁷

Desde una perspectiva similar Etcheverry sostiene que la responsabilidad penal es:

*"la situación jurídica en que se encuentra la persona obligada por la ley a someterse a la pena en ella prevista, que los órganos del Estado reciben la orden de imponerle"*¹⁸

El penalista Cury mantiene una postura muy particular en torno al concepto de responsabilidad penal, el cual en su opinión:

*"está constituida por el conjunto de todos los presupuestos que han de concurrir para que el sujeto sea efectivamente pasible de la imposición de una pena, incluyendo también aquellos que no forman parte de la estructura del delito en sentido estricto, como las condiciones objetivas de punibilidad o la ausencia de excusas legales absolutorias en su caso"*¹⁹

Por otra parte Mario Alvarado manifiesta que:

17 Novoa, E., Curso de Derecho penal chileno, cit. (n. 2), I, p. 419.

18 Etcheberry, A., Derecho penal. Parte general (3ª edición, Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1998), pág. 9.

19 Cury, Derecho penal, cit. (n. 2), p. 784.

“La responsabilidad penal surge como consecuencia de la violación de la ley penal por sujeto imputable o inimputable y se establece mediante la realización de procedimiento judicial, debiendo ser reconocida en cada caso concreto por un juez penal, quien, en atención a la condición personal del sujeto en el momento de la realización del hecho, le señala como consecuencia una pena al sujeto imputable o una medida de seguridad al sujeto inimputable.”²⁰

Guido Pincione nos proporciona el siguiente concepto:

“La responsabilidad, en cuanto a enunciado o juicio de responsabilidad, es un concepto típicamente normativo, común al lenguaje moral y al lenguaje jurídico, que designa la condición de quien es objeto apropiado de un reproche moral o jurídico.”²¹

El tratadista Abraham Sanz manifiesta:

“la responsabilidad es la reacción del Derecho ante la infracción de una de sus normas, por parte del comportamiento de un agente moral destinatario de las mismas, consistente en la realización de un reproche que se

20 Mario Andrés Alvarado Lozano. IMPUTABILIDAD Y RESPONSABILIDAD PENAL. UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, pág. 121

21 PINCIONE, Guido «Responsabilidad», tomado de la obra de Ernesto GARZÓN VALDÉS YFRANCISCO J.

*manifiesta en la consecuencia jurídica enlazada con dicha violación normativa.*²²

De lo anteriormente descrito se puede acotar que la responsabilidad penal es dentro del derecho, la sujeción de una persona que vulnera un deber de conducta impuesto por el derecho penal al deber de afrontar las consecuencias que impone la ley. Dichas consecuencias se imponen a la persona cuando se le encuentra culpable de haber cometido un delito o haber sido cómplice de éste.

La responsabilidad penal entonces alude a la posibilidad de que una persona pueda ser obligada a responder de una acción suya. Esta idea exige que el sujeto tenga el dominio sobre sus propias facultades y que esté en condiciones de dirigir conscientemente sus actos, lo cual hoy se expresa mucho más claramente a través de la noción de imputabilidad.

LA FISCALÍA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA

El fiscal constituye una parte procesal fundamental en la tramitación del procedimiento abreviado, dentro del modelo acusatorio que rige en el Ecuador, la fiscalía interviene como el órgano encargado de investigar

²² SANZ ENCINAR, Abraham. EL CONCEPTO JURÍDICO DE RESPONSABILIDAD EN LA TEORÍA GENERAL DEL DERECHO. Universidad Autónoma de Madrid. Pág. 251.

todos los actos que se presumen pueden llegar a constituir hechos punibles, principalmente se encarga de determinar dos situaciones fundamentales, la primera la existencia del delito y la segunda, establecer la responsabilidad penal del sujeto; dos cuestiones de trascendental importancia para el éxito del proceso penal.

De tal suerte que el fiscal es quien dentro del procedimiento abreviado negocia la sanción a imponerse al procesado o imputado una vez que éste ha convenido voluntariamente acogerse a este procedimiento con la previa autoincriminación o lo que es igual la aceptación de su culpa por el delito acusado;

Con este enfoque previo es importante referenciar algunas nociones sobre el órgano o la institución de la fiscalía:

“La Fiscalía General del Estado, también conocida anteriormente como Ministerio Público, es una institución de derecho público en Ecuador. Tiene como misión dirigir con objetividad y ética la investigación del delito y acusar a sus responsables, proteger a las víctimas y garantizar los derechos humanos.” 23

23http://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal%C3%ADa_General_del_Estado_de_Ecuador

El Ministerio Público o Ministerio Fiscal, Fiscalía General o Procuraduría General en cualquier país, es un organismo público generalmente estatal, al que se atribuye, dentro de un estado de derecho democrático, la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de la investigación de los hechos que revisten los caracteres de delito, de protección a las víctimas y testigos, y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

El fiscal dentro del juicio abreviado ejecuta una función trascendental, ya que es el encargado de negociar la sanción penal a cambio de la confesión por parte del imputado, es decir que el Fiscal dentro de este procedimiento deja de lado su actividad investigativa para desempeñar la función de negociador, considerando que si el Fiscal no llega a un acuerdo con el imputado, será improcedente la aplicación del procedimiento abreviado, razón por la cual se deberá continuar con el trámite ordinario.

LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL

Continuando con la revisión de aspectos inherentes a la jurisdicción constitucional, a continuación se trata lo relacionado con los principios procesales de la justicia constitucional, los mismos que han sido definidos puntualmente en la ley de la materia que regula el trámite y procedimiento

para accionar las garantías jurisdiccionales y la acción de medidas cautelares;

El Art. 4 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional describe que la justicia constitucional se sustenta en los siguientes principios procesales:

“1. Debido proceso.- En todo procedimiento constitucional se respetarán las normas del debido proceso prescritas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

2. Aplicación directa de la Constitución.- Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

3. Gratuidad de la justicia constitucional.- El acceso y el servicio de la administración de justicia constitucional es gratuito, sin perjuicio de la condena en costas y de los gastos procesales a que hubiere lugar de conformidad con el reglamento que la Corte Constitucional dicte para el efecto.

4. Inicio por demanda de parte.- Salvo norma expresa en contrario, los procesos se inician por demanda de parte.

5. Impulso de oficio.- La jueza o juez tiene el deber de impulsar de oficio los procesos constitucionales hasta llegar a su conclusión, salvo en los casos expresamente señalados en esta ley.

6. Dirección del proceso.- La jueza o juez deberá dirigir los procesos de forma activa, controlará la actividad de los participantes y evitará las dilaciones innecesarias. En función de este principio, la jueza o juez podrá interrumpir a los intervinientes para solicitar aclaraciones o repreguntar, determinar el objeto de las acciones, encauzar el debate y demás acciones correctivas, prolongar o acortar la duración de la audiencia.

7. Formalidad condicionada.- La jueza o juez tiene el deber de adecuar las formalidades previstas en el sistema jurídico al logro de los fines de los procesos constitucionales. No se podrá sacrificar la justicia constitucional por la mera omisión de formalidades.

8. Doble instancia.- Los procesos constitucionales tienen dos instancias, salvo norma expresa en contrario.

9. *Motivación.- La jueza o juez tiene la obligación de fundamentar adecuadamente sus decisiones a partir de las reglas y principios que rigen la argumentación jurídica. En particular, tiene la obligación de pronunciarse sobre los argumentos y razones relevantes expuestas durante el proceso por las partes y los demás intervinientes en el proceso.*

10. *Comprensión efectiva.- Con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética, incluyendo las cuestiones de hecho y derecho planteadas y el razonamiento seguido para tomar la decisión que adopte.*

11. *Economía procesal.- En virtud de este principio, la jueza o juez tendrá en cuenta las siguientes reglas: a) Concentración.- Reunir la mayor cantidad posible de cuestiones debatidas, en el menor número posible de actuaciones y providencias. La jueza o juez deberá atender simultáneamente la mayor cantidad de etapas procesales. b) Celeridad.- Limitar el proceso a las etapas, plazos y términos previstos en la ley, evitando dilaciones innecesarias. c) Saneamiento.- Las situaciones o actuaciones afectadas por la omisión de formalidades pueden ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establecen.*

12. Publicidad.- Los procedimientos previstos en esta ley serán públicos, sin perjuicio de las medidas especiales que tome la jueza o juez para preservar la intimidad de las personas o la seguridad del Estado.

13. Iura novit curia.- La jueza o juez podrá aplicar una norma distinta a la invocada por los participantes en un proceso constitucional.

14. Subsidiaridad.- Se tomarán en cuenta los demás principios procesales establecidos en la legislación ordinaria, en la medida en que sean compatibles con la naturaleza del control constitucional.”

Desde un punto de vista filosófico y desde una óptica ideológica es saludable mirar como dentro de la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional se reconocen principios procesales de carácter riguroso para reglamentar el procedimiento para accionar las diferentes garantías y acciones que franquea la ley, sin embargo es importante destacar que no siempre su aplicación es eficaz, el tratamiento y despacho de trámites no siempre se sujeta a estos principios, inclusive por parte del juzgador, se ha omitido en algunas ocasiones la necesaria adecuación de estos principios para la mejor administración de la justicia constitucional.

MARCO LEGAL REFERENTE A LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

El Art. 144 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional hace alusión a las competencias de la Corte Constitucional, siendo que éste órgano debe realizar además de las demás funciones previstas en la Constitución de la República, las siguientes:

“Resolver los conflictos de competencia o de atribuciones constitucionales entre las funciones del Estado o entre los órganos establecidos en la Constitución que les sean planteados.

Presentar proyectos de ley en los asuntos que guarden relación con sus atribuciones.

Emitir un dictamen de admisibilidad para el inicio del juicio político en contra de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República por delitos contra la seguridad del Estado, concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, plagio y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Emitir dictamen previo sobre la destitución de la Presidenta o Presidente de la República por arrogación de funciones.

Comprobar el abandono del cargo de la Presidenta o Presidente de la República, previa declaración de la Asamblea Nacional.

Dictaminar sobre la arrogación de funciones por parte de la Asamblea Nacional, previa su disolución por la Presidenta o Presidente de la República.

En todos estos casos, la resolución se tomará por el Pleno de la Corte Constitucional”

Quedan expuestas con claridad y precisión las amplias facultades de acción e intervención de la corte constitucional, todas inherentes al marco de control de la constitucionalidad de los actos públicos de los órganos del poder público, con amplia potestad para interpretar la constitución y la normativa de menor jerarquía en el Ecuador.

El Art. 170 de la ley en mención nos refiere acerca de la naturaleza de esta entidad, catalogándola como el máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional; a la institución se le reconoce como un órgano autónomo e independiente de los demás órganos del poder público, que cuenta con jurisdicción nacional y con su sede en la ciudad de Quito.

De acuerdo al Art. 171 de la ley objeto de análisis, la Corte Constitucional está integrada por nueve miembros quienes ostentan el título de juezas o jueces. Dichas juezas o jueces desempeñarán sus funciones por un período institucional de nueve años, y no podrán ser reelegidos inmediatamente.

La renovación de las juezas o jueces de la Corte Constitucional será por tercios, cada tres años.

Las juezas y jueces de la Corte Constitucional permanecerán en el ejercicio de sus cargos mientras no incurran en una de las causales de cesación establecidas en esta Ley.

En el Art. 186 se norma lo relativo al régimen de responsabilidades de las juezas y jueces de la Corte Constitucional, los mismos que se encuentran sometidos al siguiente régimen especial de responsabilidades:

4. Las juezas o jueces de la Corte Constitucional no pueden ser sometidos a juicio político por la Asamblea Nacional, ni removidos por las autoridades que intervinieron en su designación.
5. Sin perjuicio de la responsabilidad civil, la responsabilidad penal por hechos punibles cometidos durante y con ocasión de las funciones

ejercidas en la judicatura, serán objeto de denuncia, investigación y acusación única y exclusivamente por la o el Fiscal General del Estado, y de juicio por el pleno de la Corte Nacional de Justicia, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus integrantes; excepto en lo que tiene que ver con las opiniones, fallos y votos emitidos en el ejercicio de su cargo, en cuyo caso, no serán objeto de responsabilidad penal.

6. La destitución será decidida por el Pleno de la Corte Constitucional con el voto conforme de las dos terceras partes de sus miembros, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Cualquier persona podrá presentar al Pleno una solicitud de destitución de una jueza o juez de la Corte Constitucional, con fundamento exclusivo en las causales señaladas en esta Ley, adjuntando todas las pruebas de las que se disponga.

b) El Pleno de la Corte Constitucional, con exclusión de la jueza o juez acusado, se reunirá para conocer la solicitud y sus pruebas, y para decidir sobre el inicio del procedimiento, con el voto favorable de la mayoría, se aclara que la mayoría corresponde a cinco (5) votos, teniendo la Presidenta o Presidente el voto dirimente.

c) Admitida la solicitud, correrá traslado a la jueza o juez acusado con ésta y las pruebas aportadas, y convocará inmediatamente al solicitante para que exponga sus argumentos y pruebas ante el Pleno, lo cual se realizará dentro del término de cinco días posteriores a la admisión, con exclusión de la jueza o juez acusado.

d) Concluida la exposición y dentro del término de cinco días posteriores, convocará al Pleno para escuchar a la jueza o juez acusado, a quien le concederá un término de diez días para que aporte las pruebas que considere pertinentes.

e) El Pleno, con exclusión de la jueza o juez acusado, adoptará la decisión.

Precisamente el nudo crítico que he identificado dentro del presente trabajo se encuentra dentro de la referencia legal que antecede, en el numeral dos, donde se evidencia un tratamiento diferencial para el juez constitucional, pues los magistrados bajo la tutela de la norma, no pueden responder por delitos como el de prevaricato al emitir una resolución o sentencia, lo cual implica que se les permite un margen demasiado amplio de discrecionalidad dentro de sus actuaciones.

De tal forma que queda claro que se limita el acceso a la justicia penal en contra de un juez de la Corte Constitucional, que no puede de acuerdo a este artículo, ser objeto de una denuncia por un ciudadano afectado por la comisión de un delito, permitiendo la inaplicabilidad del principio constitucional de la igualdad de todos ante la ley, establecido en el Art. 11 numeral 2 de la Carta Magna. De manera que si el Fiscal General no presenta una acción penal en contra de un juez constitucional, ningún otro ciudadano puede hacerlo.

6. METODOLOGÍA

MÉTODOS

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; para la aplicación de esta técnica se plantearán cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

Actividades	PERIODO ABRIL AGOSTO 2016																											
	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE							
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio	=====																											
Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación					=====																							
Investigación Bibliográfica									=====																			
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis													=====															
Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica.																	=====											
Redacción del Informe Final, revisión y corrección																					=====							
Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis)																									=====			

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante: EDWIN RODRIGO MOROCHO PIEDRA

Recursos Materiales y costos

Materiales	Valor
Libros	800,00
Separatas de Texto	30,00
Hojas	50,00
Copias	100,00
Internet	50,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	400,00
Transporte	600,00
Imprevistos	200,00
Total	2230,00

Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios del autor del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

LEY DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL

DOCTRINA

CUEVA Carrión Luis, Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito – Ecuador, año 2009. 9.-

CASTRO Patiño Iván, Inconstitucionalidad por Omisión, Dirección de publicaciones, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Guayaquil – Ecuador, año 2006, Primera edición.

GORDILLO Agustín, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo III El Acto Administrativo, Ara editores, Lima – Perú, año 2003.

NUQUES Martínez Teresa y Velázquez Velázquez Santiago, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Edino Editorial, Guayaquil Ecuador, Año 2008, primera Edición.

ZAMBRANO Pasquel Alfonso, Proceso Penal y Garantías Constitucionales, Corporación de Estudios y Publicaciones, Cuenca – Ecuador, año 2005.

ZAVALA Egas Jorge, Derecho Constitucional, Edino Editorial, Guayaquil – Ecuador, Tomo II, Año 2002.

ÍNDICE

PORTADA	I
CERTIFICACIÓN	II
AUTORÍA	III
CARTA DE AUTORIZACION	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
TABLA DE CONTENIDOS	VII
1. TÍTULO	1
2. RESUMEN	2
2.1. ABSTRACT	4
3. INTRODUCCIÓN	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA	9
4.1. MARCO CONCEPTUAL	9
4.1.1. NOCIONES CONCEPTUALES SOBRE EL DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL	9
4.1.2. LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	11
4.1.3. ANÁLISIS CONCEPTUAL DE LA RESPONSABILIDAD PENAL	12
4.1.4. LA FISCALÍA COMO ÓRGANO RESPONSABLE DE LA INVESTIGACIÓN DELICTIVA	15
4.1.5. NOCIÓN CONCEPTUAL DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD	16
4.2. MARCO DOCTRINARIO	20
4.2.1. REFERENCIAS TEÓRICAS SOBRE LA JUSTICIA CONSTITUCIONAL	20
4.2.2. LA ÉTICA EN LA FUNCIÓN PÚBLICA	21
4.2.3. EL ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHOS Y JUSTICIA EN EL ECUADOR	26
4.2.4. LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN LA JURISDICCIÓN PROCESAL CONSTITUCIONAL	28
4.3. MARCO JURÍDICO	32
4.3.1. NORMATIVA CONSTITUCIONAL EN RELACIÓN A LOS JUECES CONSTITUCIONALES	32

4.3.2.	MARCO LEGAL REFERENTE A LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	33
4.3.3.	REGULACIONES NORMATIVAS DEL CÒDIGO ORGÀNICO INTEGRAL PENAL	36
5.	MATERIALES Y MÉTODOS	38
5.1.	MATERIALES	38
5.2.	MÉTODOS	38
5.3.	PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS	39
6.	RESULTADOS	41
6.1.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS	41
7.	DISCUSIÓN	51
7.1.	Verificación de Objetivos	51
7.1.1.	OBJETIVO GENERAL:	51
7.1.2.	OBJETIVOS ESPECIFICOS:	51
7.2.	CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS	53
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	53
8.	CONCLUSIONES	57
9.	RECOMENDACIONES	59
9.1.	PROPUESTA DE REFORMA	61
10.	BIBLIOGRAFÍA	64
11.	ANEXOS	65
	PROYECTO DE TESIS	65
	ÍNDICE	95